Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **SASI – SGR – 0007 – 2022**, cuyo objeto es: **"DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitida vía SECOP II, de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

## 1. OBSERVACIÓNES DE DISTRIBUCIONES RBR S.A.S.:

***Observación No. 1:***

**como oferente interesado en particicpar en el proceso de la referencia, solicitamos muy amablemente sean aclaradas o ampliad as o en su defecto las especificaciones tecnicas de la silla solicitadas como muestra fisica, dado que las publicadas representan tan las caracteristicas de variaciones de modelo y marcas en el mercado.**

**esta solicitud la hacemos con el fin de no incurrir en errores involuntarios**

***Respuesta:***

En lo relacionado con esta solicitud, la entidad se permite exponer que las especificaciones tecnicas de este bien seran ampliadas , con el fin de darle claridad a los futuros oferentes en su ofrecimiento.

## 2. OBSERVACIÓNES DE GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS Y/O PARQUES Y DIDACTICOS EL EDUCADOR:

***Observación No. 1:***

De conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones, y, actuando dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, mostramos nuestro interés en participar en el proceso, y así mismo, solicitamos a la entidad aclaración de las especificaciones técnicas de los mobiliarios solicitados como muestra física, toda vez que estos se encuentran de manera generalizada, lo que puede incurrir en errores involuntarios.

La entidad se caracteriza por adquirir mobiliario con características muy particulares, tanto en medidas, calidad y estilos, por estas mismas razones hallamos las especificaciones técnicas muy generalizadas, por lo tanto y en virtud de nuestro interés en participar, reiteramos la solicitud de aclarar las especificaciones técnicas de los bienes muebles a adquirir y, sobre todo, aquellos que se encuentran establecidos como requisito habilitante "Muestra Física".

No siendo otro el motivo, agradecemos su pronta y oportuna respuesta.

***Respuesta:***

En lo relacionado con esta solicitud, la entidad se permite exponer que las especificacione tecnicas de este bien seran ampliadas , con el fin de darle claridad a los futuros oferentes en su ofrecimiento.

**3. OBSERVACIÓNES DE K10 DESIGN S.A.S.:**

***Observaciones No. 1 y 2:***

- CAPACIDAD FINANCIERA

1. INDICE DE LIQUIDEZ

En aras de garantizar los principios de objetividad y transparencia, nos permitimos solicitar a la entidad, reducir el índice de liquidez requerido, del 4.11 a 2.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de oferentes son Pyme y este requisito puede limitar el proceso de tal manera oferentes que cuenten con una buena experiencia y trayectoria no puedan participar en el proyecto, al no cumplen con este requisito tan desproporcional.

2. INDICE DE RAZON DE COBERTURA DE INTERES

En aras de garantizar los principios de objetividad y transparencia, nos permitimos solicitar a la entidad, reducir el índice de Razón de cobertura de interés del 11.92 a 2.5.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los oferentes son Pyme y este requisito puede limitar el proceso de tal manera oferentes que cuenten con una buena experiencia y trayectoria no puedan participar en el proyecto, al no cumplen con este requisito tan desproporcional.

***Respuesta a las Observaciones No. 1 y 2:***

*Dentro del estudio realizado por la Gobernación del Cesar, se identificaron múltiples Empresas del sector que cuentan con indicadores que son incluso superiores a los exigidos en el presente proceso y dada la naturaleza y monto del proyecto, se requieren empresas que garanticen solidez financiera para la correcta ejecución del mismo, por lo tanto, no se acoge su observación y se mantienen los indicadores señalados en el Pliego de Condiciones.*

*Luego de analizadas estas observaciones, la Entidad no accede a las solicitudes, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones es producto y un fie! reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.*

*El artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que sea deber de la Entidad Estatal, hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de análisis de riesgo.*

*En concordancia con este articulo 2.2.1.1.1.6.2., que estipula que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y revisada la solicitud de modificación de los indicadores financieros habilitantes para participar en el proceso SASI-SGR-0007-2022, la Entidad estudio la información financiera de la base de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a*

*la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, de tal manera que no se modificaran los indicadores inicialmente propuestos.*

*Específicamente las muestras del estudio del proceso SASI-SGR-0007-2022, es el siguiente:*

### 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los Indicadores Financieros aquí establecidos obedecen al análisis de la información financiera consultada en la página CAMARAS DE COMERCIO, donde se obtuvo la información de los estados financieros con Corte Financiero del año 2021.

**A continuación, presentamos la información financiera de algunas compañías del sector.**

| CORTE FINANCIERO 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| # | Razón Social | Activo Corriente | Pasivo Corriente | Activo Total | Pasivo Total | Patrimonio | Utilidad Operacional | Gasto de Interés |
| 1 | AMPLEX DE COLOMBIA | $ 6.313.63[illegible]78 | $ 1.901.958.559 | $ 11.092.076.543 | $ 5.182.906.247 | $ 5.909.170.296 | $ 1.196.616.150 | $ 24.198.059 |
| 2 | ANDIVISION S A S | $ 4.379.85.826 | $ 1.601.066.913 | $ 6.233.610.918 | $ 2.713.547.079 | $ 3.520.063.839 | $ 523.645.650 | $ 86.274.008 |
| 3 | ARATTI SAS | $ 2.39[illegible]893.883 | $ 495.668.429 | $ 4.550.378.339 | $ 1.628.493.526 | $ 2.921.884.813 | $ 374.086.655 | $ 23.455.659 |
| 4 | BASA DISEÑO S A S | $ 1.9[illegible]814.120 | $ 364.251.026 | $ 2.148.506.328 | $ 1.041.093.412 | $ 1.107.412.916 | $ 53.017.320 | $ 45.569.720 |
| 5 | C&D PROYECTOS INTEGRADOS SAS | $ 2[illegible]59.409.592 | $ 493.816.226 | $ 5.372.758.851 | $ 1.317.688.047 | $ 4.055.070.804 | $ 610.580.953 | $ 37.436.003 |
| 6 | EZGO S A | $ 1[illegible]831.693.671 | $ 6.306.640.325 | $ 11.284.752.727 | $ 9.305.024.499 | $ 1.979.728.228 | $ 905.445.815 | $ 383.730.326 |
| 7 | GCS CONSTRUCCIONES S A S | $ 1040.486.180 | $ 827.574.566 | $ 8.254.326.984 | $ 3.951.537.753 | $ 4.302.789.231 | $ 673.840.595 | $ 122.571.735 |
| 8 | KASSANI DISEÑO S.A.S | $ 1.998.559.832 | $ -7.889.469.218 | $ 22.312.811.894 | $ 15.166.472.734 | $ 7.146.339.160 | -$ 1.700.126.550 | $ 545.374.830 |
| 9 | MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S | $ 6[illegible]26.284.657 | $ 2.866.084.325 | $ 11.012.814.973 | $ 3.812.972.452 | $ 7.199.842.521 | $ 977.037.384 | $ 71.788.877 |

**Elaboración propia. Fuente: Cámaras de Comercio**

**A continuación, presentamos los indicadores financieros de algunas compañías del sector.**

| CORTE FINANCIERO 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESAS** | **INDICE DE LIQUIDEZ** | **INDICE DE ENDEUDAMIENTO** | **RAZON COBERTURA DE INTERESES** | **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** | **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** |
| AMPLEX DE COLOMBIA | 3,31 | 0,46 | 49,45 | 0,20 | 0,10 |
| ANDIVISION S A S | 2,73 | 0,43 | 6,06 | 0,14 | 0,08 |
| ARATTI SAS | 4,84 | 0,35 | 15,94 | 0,12 | 0,08 |
| BASA DISEÑO S A S | 5,46 | 0,48 | 1,16 | 0,04 | 0,02 |
| C&D PROYECTOS INTEGRADOS SAS | 5,58 | 0,24 | 16,30 | 0,15 | 0,11 |
| EZGO S A | 1,63 | 0,82 | 2,35 | 0,45 | 0,08 |
| GCS CONSTRUCCIONES S A S | 9,71 | 0,47 | 5,49 | 0,15 | 0,08 |
| KASSANI DISEÑO S.A.S | 1,52 | 0,67 | -3,11 | -0,23 | -0,07 |
| MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S | 2,17 | 0,34 | 13,60 | 0,13 | 0,08 |
| **SUMATORIA** | **37** | **4,26** | **107,24** | **1,15** | **0,56** |
| **PROMEDIO** | **4,11** | **0,47** | **11,92** | **0,13** | **0,06** |

**Elaboración Propia. Fuentes Cámaras de Comercio.**

*El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta*

*para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue Promedio o Media Aritmética.*

*Si bien la administración ha concluido en ciertos indicadores financieros, los cuales desde el inicio del proceso, fueron sustancialmente ajustados con base en el estudio la información financiera de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio respectiva, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, más aun cuando inicialmente se han solicitados indicadores aún más flexibles de los arrojados en la muestra, lo anterior no basados en una simple discrecionalidad de la administración, sino en una práctica fundada en el principio de libre concurrencia el cual busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.*

*Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.*

*Al contrario del análisis del observante, en aras de incentivar a un más la participación en el presente proceso de selección, la administración decidió flexibilizar, a partir del Promedio o Media Aritmética, aún más los requisitos de orden financieros, lo cual se ha visto reflejado en el pliego de condiciones.*

*En conclusión, se desestiman las solicitudes elevadas de modificar los factores financieros, debido a que los solicitantes no aportan razones financieras que justifiquen su solicitud, A contrario sensu la entidad, elaboro un proyecto de pliego de condiciones acorde con los estudios del sector y de las definiciones y conclusiones de los factores financieros expuestos anteriormente, por lo tanto si se aceptan estas solicitudes, se pondría en riesgo la ejecución del objeto contractual, con oferentes que tengan unos factores financieros por debajo de los ratios recomendados por las ciencias financieras. NO SE ACCEDE modificarlos factores financieros y de capacidad organizacional.*

*Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el DEPARTAMENTO DEL CESAR.*

***Observación No. 3:***

- CAPACIDAD TECNICA

3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El pliego de condiciones requiere que la experiencia sea acreditada a través de cuatro (4) contratos, al respecto nos permitimos solicitar a la entidad, que sea admitida la acreditación de esta experiencia en Hasta cuatro (4) contratos, es decir, que, si es posible que con menos de cuatro contratos el proponente pueda acreditar el total de los criterios adicionales necesarios para acreditar su idoneidad, sin ser limitado por cierta cantidad cerrada de contratos. Además, teniendo en cuenta que para la experiencia especifica, la entidad si requirió la experiencia en hasta cierta cantidad de contratos.

***Respuesta:***

En lo atinente a esta observación, la entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia general y especifica están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes.

En ese mismo sentido la entidad, en este punto se permite aclarar y exponer que se considera oportuno y viable por parte de la Administración, seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección objeto de fa Invitación Pública.

Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, para el caso de la experiencia general que deberán acreditar los futuros oferentes, la entidad ajustará lo relacionado con la exigencia de cuatro (4) contratos, en el sentido de que se podrán acreditar hasta cuatro (4) contratos para tal fin.

La anterior modificación y/o ajuste se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

***Observación No. 4:***

4. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El pliego de condiciones, establece que esta experiencia se encuentre inmersa en los contratos aportados para acreditar la experiencia general del proponente.

Al respecto, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad, permitir que estos contratos puedan ser los mismo usados en la experiencia general u otros diferentes.

***Respuesta:***

En lo atinente a esta observación, la entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia general y especifica están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes.

En ese mismo sentido la entidad, en este punto se permite aclarar y exponer que se considera oportuno y viable por parte de la Administración, seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección objeto de fa Invitación Pública.

Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Es del caso señalar que la experiencia exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponderán a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de fa siguiente manera: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades **iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato**" (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

Cabe resaltar, que las condiciones de experiencia específica para su acreditación por parte de los futuros proponentes para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el valor del contrato, la forma de pago y el plazo de ejecución. Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el **DEPARTAMENTO.**

***Observaciones No. 5 y 6:***

5. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El pliego de condiciones establece que esta experiencia sea acreditada a través de contratos que tengan en su objeto deberá ser la dotación, suministro e instalación de mobiliario de oficina,

Al respecto, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad, permitir que estos contratos puedan corresponder a objetos relacionados con la dotación y/o suministro y/o instalación de mobiliario de oficina, con el fin de no hacer taxativos los objetos objeto de revisión de los contratos.

6. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El pliego de condiciones establece que esta experiencia sea acreditada a través del suministro de varios ítems, dentro de los cuales se encuentra:

| | | |
|---|---|---|
| SEPARADORES EN VIDRIO DE 8MM | UNIDAD | 140 |

Imagen tomada del pliego de condiciones – Pg. 31

Al respecto nos permitimos solicitar a la entidad, que no sea exigido un grosor tan especifico para la acreditación de esta experiencia, es decir, sugerimos que se pueda acreditar el suministro de separadores en vidrio, que no relacione el tamaño de manera tan especifica, ya que es posible que no se especifique así en los contratos o certificaciones a aportar por parte del oferente, haciendo así el proyecto excluyente.

***Respuesta a las Observaciones No. 5 y 6:***

Tal como se ha manifestado en las respuesta a las observaciones relacionadas con la experiencia general y específica, la entidad se permite aclarar que las condiciones de

experiencia general y especifica están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes.

En ese mismo sentido la entidad, en este punto se permite aclarar y exponer que se considera oportuno y viable por parte de la Administración, seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección objeto de fa Invitación Pública.

Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, que la Circular Externa No. 12 de 5 de Mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente, establece en inciso segundo, que:

*"(…)*

- *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

*(…)".*

También es cierto que la misma circular en el inciso tercero, dispone:

*"(…)*

- *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".*

*(…)".*

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa que la entidad en el presente proceso, no está solicitando en ningún momento a los posibles oferentes que se encuentren clasificados e inscritos en los códigos exigidos, la entidad está solicitando solo y exclusivamente para el caso de la experiencia que los contratos para acreditar la misma se encuentren e incluyan los códigos UNSPSC relacionados con las actividades y el objeto a contratar, los cuales son afines con los bienes y servicio objeto del proceso de selección, es decir, que los códigos exigidos y el numero requeridos por la entidad para la experiencia, están relacionados con los bienes y servicios adquirir y/o prestar en desarrollo y ejecución del futuro contrato.

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual,

garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Es del caso señalar que la experiencia exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponderán a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de fa siguiente manera: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades **iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato**" (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

Cabe resaltar, que las actividades específicas y códigos UNSPCS exigidos para la acreditación de la experiencia del proponente para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el valor del contrato, la forma de pago y el plazo de ejecución. Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

A lo anterior, se aúna que, si bien es cierto, se busca tener mayor concurrencia de oferentes y que la experiencia sea idónea y acorde, con la solicitud de los códigos en su totalidad ya que diversas compañías del sector han tenido experiencias similares en puesta en marcha y funcionamiento de entidades públicas y privadas o a su disposición los bienes objeto del proceso. Así mismo se pretende garantizar sé que puedan contar en los tiempos determinados y sin perjuicios para la entidad con los equipos requeridos

En los anteriores términos se aclara y precisa lo relacionado con lo requerido para la acreditación de la experiencia general y especifica dentro del proceso de selección.

Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no

serán acogidas por el **DEPARTAMENTO.**

***Observación No. 7:***

7. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El pliego de condiciones establece que:

Los contratos aportados por el proponente para acreditar la experiencia general y específica, de manera individual, deberán estar inscritos en el registro Único de Proponentes – RUP y clasificado en todos los códigos:

| SEGMENTO | | FAMILIA | | CLASE | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible | 12 | Productos no comestibles de planta y silvicultura | 20 | Productos de madera diseñados |
| 24 | Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales | 10 | Maquinaria y equipo para manejo de materiales | 20 | Disposición en estantes y almacenamiento |
| 30 | Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles | 16 | Materiales de acabado de interiores | 24 | Muros divisorios |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 10 | Muebles de alojamiento | 15 | Muebles |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 10 | Muebles de alojamiento | 17 | Muebles de oficina |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 11 | Muebles comerciales e industriales | 16 | Sistemas de paneles |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 11 | Muebles comerciales e industriales | 21 | Asientos |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 11 | Muebles comerciales e industriales | 22 | Sistemas de escritorios |
| 56 | Muebles, Mobiliario y Decoración | 12 | Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios | 17 | Módulos de almacenamiento general y de libros para las aulas |
| 73 | Servicios de Producción Industrial y Manufactura | 11 | Industrias de la madera y el papel | 15 | Procesamiento de madera |
| 78 | Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo | 13 | Almacenaje | 16 | Almacenamiento de bienes generales |

En aras de garantizar la libre concurrencia y no limitar el proceso a unos cuantos oferentes, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad, no requerir la totalidad de los códigos UNSPSC, ya que se refiere a un total de once (11) códigos, que es posible que no se reúnan de manera total en un solo contrato y por ende el proponente quedaría excluido del proceso.

Sugerimos que sea permitido acreditar hasta un total de seis (6) de los 11 códigos requeridos, con el fin de no limitar el proceso a unos solos oferentes.

***Respuesta:***

Tal como se ha manifestado en las respuesta a las observaciones relacionadas con la experiencia general y especifica, la entidad se permite aclarar que las condiciones de experiencia general y especifica están dadas por la complejidad de la adquisición de los bienes, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes.

En ese mismo sentido la entidad, en este punto se permite aclarar y exponer que se considera oportuno y viable por parte de la Administración, seleccionar a un contratista que tenga la experiencia en la ejecución de contratos con la complejidad y magnitud del proceso de selección objeto de fa Invitación Pública.

Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, pues nótese que se otorgan diversas fórmulas y alternativas para su

acreditación, por lo que el requisito solicitado resulta razonable y proporcional con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, que la Circular Externa No. 12 de 5 de Mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente, establece en inciso segundo, que:

*"(…)*

- *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

*(…)".*

También es cierto que la misma circular en el inciso tercero, dispone:

*"(…)*

- *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".*

*(…)".*

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa que la entidad en el presente proceso, no está solicitando en ningún momento a los posibles oferentes que se encuentren clasificados e inscritos en los códigos exigidos, la entidad está solicitando solo y exclusivamente para el caso de la experiencia que los contratos para acreditar la misma se encuentren e incluyan los códigos UNSPSC relacionados con las actividades y el objeto a contratar, los cuales son afines con los bienes y servicio objeto del proceso de selección, es decir, que los códigos exigidos y el numero requeridos por la entidad para la experiencia, están relacionados con los bienes y servicios adquirir y/o prestar en desarrollo y ejecución del futuro contrato.

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Es del caso señalar que la experiencia exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponderán a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de fa siguiente manera: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades **iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato**" (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

Cabe resaltar, que las actividades específicas y códigos UNSPCS exigidos para la acreditación de la experiencia del proponente para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el valor del contrato, la forma de pago y el plazo de ejecución. Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

A lo anterior, se aúna que, si bien es cierto, se busca tener mayor concurrencia de oferentes y que la experiencia sea idónea y acorde, con la solicitud de los códigos en su totalidad ya que diversas compañías del sector han tenido experiencias similares en puesta en marcha y funcionamiento de entidades públicas y privadas o a su disposición los bienes objeto del proceso. Así mismo se pretende garantizar sé que puedan contar en los tiempos determinados y sin perjuicios para la entidad con los equipos requeridos

En los anteriores términos se aclara y precisa lo relacionado con lo requerido para la acreditación de la experiencia general y especifica dentro del proceso de selección.

Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el **DEPARTAMENTO.**

***Observación No. 8:***

8. MUESTRA FISICA

El pliego de condiciones establece que se debe presentar junto con la propuesta un muestrario de los elementos objeto de suministro, al respecto, nos permitimos solicitar a la entidad, requerir esta condición, pero solo para el proponente adjudicatario, con el fin de establecer detalles de los bienes, pero por el contrario, los proponentes se comprometen con la suscripción de su oferta a que cumplirán con todas las especificaciones técnicas de los productos objeto de suministro. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la parte técnica no es factor de elegibilidad de la propuesta, por ende, resulta irrelevante la presentación del muestrario.

***Respuesta:***

*En lo que atañe a la presente observación, la entidad se permite manifestar que los futuros oferentes deberán tener en cuenta los aspectos necesarios y los medios para allegar las muestras solicitadas.*

*Así mismo, se debe recordar que los oferentes deben programarse para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el proceso, tomando las medidas para ajustar sus tiempos a lo necesario para la participar en cada una de las etapas del proceso, sea directamente la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o un delegado o autorizado para actuar a nombre de esta*

*Igualmente, frente a este aspecto solicitado debemos ubicarnos en la modalidad a la que acudió la entidad para adelantar esta convocatoria y en los estudios previos se estableció y justifico jurídicamente la modalidad con la que se adelantara dicho proceso de selección así:*

***MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS***

*El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, normas civiles y comerciales, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.*

*Teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de productos de características técnicas uniformes, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA por SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, acorde con el artículo 2°, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Capítulo II del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto No. 1082 de 2015. (Negrillas propias).*

*Ello nos indica claramente que bajo esta modalidad **el único factor de selección es el precio**, previo cumplimiento de los requisitos de habilitación (jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia), así las cosas, al no ser posible la asignación de puntaje en esta modalidad, el comité evaluador no hará una comparación subjetiva de la muestra, si no que verificara que esta cumpla a cabalidad con la ficha técnica exigida en los pliegos de condiciones.*

*Es cierto que el procedimiento contractual tiene una serie de etapas que ha definido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y su decreto compilatorio, por consiguiente, no le es dable a la entidad crear nuevas etapas que violenten el principio de economía toda vez que el numeral 1 establece:*

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y **etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (Negrillas propias)*

*En concordancia con la anterior norma el decreto 1082 de 2015 señaló en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 el procedimiento para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, ahí encontramos que existe una etapa de habilitación de requisitos técnicos (numeral 2, 3 4 y 5), requisito indispensable para poder pasar a la siguiente etapa que es la subasta propiamente dicha.*

*En los pliegos de condiciones, como se puede observar no se crea una nueva etapa, por el contrario, la verificación de la muestra física se hará en la de habilitación técnica, tal como lo*

*señala la norma arriba descrita, no obstante, estas muestras deberán ser entregadas junto con la oferta.*

*Así las cosas, es fácil colegir que la Gobernación del Cesar, en los pliegos de condiciones no crea una nueva etapa al exigir que los oferentes aporten muestras físicas de los ítems señalados para que estos sean verificados en la etapa de habilitación técnica.*

*Adicionalmente, la administración no considera riesgo de generación de perdidas, en el entendido que los interesados en participar en el proceso de selección son personas que comercializan los elementos objeto de la compraventa que mediante el proceso se pretende celebrar. Así, con el requisito observado, no se está exigiendo un costo adicional para la preparación de la oferta, más si se tiene en cuenta que los bienes objeto de la muestra, serán devueltos a los oferentes. Adicionalmente, muy a pesar de que el proceso de selección es un proceso de selección abreviada - subasta inversa en el cual el factor de escogencia es el precio, ello no impide para que la entidad se asegure respecto a la calidad y especificaciones técnicas de los elementos que se van adquirir, con el fin de prever futuros inconvenientes con el contratista, quien a partir de ese momento se obliga a proveer los bienes con las características ofertadas y acorde con las muestras presentadas, las cuales deben cumplir con la calidad solicitada y esperada por la entidad.*

*Así mismo, se pone de presente que la Administración Departamental, no está violando el principio de libre concurrencia: Busca permitir el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.*

*Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Queda claro entonces que la administración no está obstaculizado a los proponentes ofertar en el proceso de contratación que hoy nos ocupa.*

*De otra parte, traeríamos a colación el Principio de igualdad, con el que dejamos claros que las reglas han sido idénticas para los oferentes, no se pretende favorecer ningún oferente. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.*

*Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso*

*(presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.*

*En este mismo punto, se trae a colación el Concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica bajo el número 80112- EE57531 del 23 de agosto de 2012, el cual señala:*

*"(...)*

***2.3. SOLICITUD DE MUESTRAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.*** *En los procesos de selección de contratistas las entidades estatales podrían solicitar la presentación de muestras de los productos que pretenden adquirir para: (1) Comparar la calidad de los bienes ofrecidos; y/o (2) Verificar que los bienes ofrecidos se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.*

*Así, si la finalidad de la solicitud de muestras en un proceso de selección de contratistas es la de comparar la calidad de los bienes que se pretenden adquirir, necesariamente debemos concluir que dicha verificación debió realizarse cuando se elaboraron los estudios previos y se definió la solución que mejor satisfacía la necesidad de la entidad contratante.*

*En este orden, consideramos que la calidad de los bienes que se pretenden adquirir se debe establecer con absoluta claridad cuando se elaboren los estudios previos y no debería ser determinada durante el proceso de selección, arriesgando la objetividad del mismo.*

*Así, antes de que la entidad contratante establezca en su pliego de condiciones detalladamente las características y especificaciones técnicas de los bienes que pretende adquirir, debe buscar, comparar y analizar las distintas alternativas que el mercado le ofrece, escogiendo aquella que le resulte más favorable.*

*Advierte éste Despacho que solicitar muestras de los bienes ofrecidos durante el proceso de selección, para comparar la calidad de los ofrecimientos, puede poner en riesgo la objetividad de la adjudicación del contrato si a dicha comparación de calidad se le otorga una calificación que no responda a criterios objetivos, previamente establecidos en el pliego de condiciones.*

*De otra parte, si la solicitud de muestras tiene como finalidad verificar que los bienes ofrecidos se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, se estaría anticipando la labor que a futuro debe realizar el interventor o supervisor del contrato.*

***En este caso, por no tratarse de una actuación ilegal, si la entidad estatal considera necesaria esta verificación, así lo debe justificar en sus estudios previos.*** *(Negrillas y subrayado propias).*

*(...)".*

*De igual manera al respecto, se llegan a las siguientes conclusiones en el mismo concepto:*

*"(...)*

*5. ¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección?*

*Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.*

*Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones.*

*6. ¿La solicitud de muestras para determinar la calidad, es una competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio y de los laboratorios avalados por la misma?*

*En materia contractual, las entidades del Estado pueden comparar y analizar la calidad de los bienes que pretenden adquirir, independientemente de que dicha calidad haya sido o no avalada por otra entidad pública o privada.*

*Sin embargo, se advierte que la definición de la calidad de los bienes que se pretenden adquirir debe ser determinada durante la elaboración de los estudios previos y no durante el proceso de selección de contratistas, después de la apertura de las ofertas.*

*7. ¿Se contraría el principio de economía si se establece una etapa no contemplada en la Ley, para solicitud de muestras y verificación de las condiciones técnicas de los productos ofrecidos?*

*El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, podría verse vulnerado por la inclusión de una etapa adicional dentro del proceso de selección, encaminada a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, si la inclusión de esta etapa no es estrictamente necesaria para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.*

*En este orden, corresponderá a la entidad contratante justificar en sus estudios previos, la necesidad de incluir un procedimiento adicional para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.*

*(...)".*

*Como se observa de la anterior lectura, el concepto no deniega de puño la posibilidad de exigir muestras en los procesos de selección, por el contrario, recomienda que antes de tomar tal decisión la entidad debe analizar varias variables, tales como si estaríamos creando una nueva etapa al pedir dichas muestras o si estas serían objeto de calificación o ponderación de puntajes y en todo caso se debe justificar tal exigencia.*

*En ese orden de ideas, procederemos a responder las preguntas que plantea el concepto de la Contraloría para determinar si es violatorio, subjetivo o no la solicitud de muestras físicas en el proceso que hoy nos ocupa*

*La Administración Departamental no acoge la solicitud, dado que ha sido claro en los argumentos señalados con anterioridad, acerca de la necesidad de la solicitud de muestras que deben ser aportadas junto con la propuesta, para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.* ***Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos y en el pliego de condiciones, la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones.*** *(Negrillas propias)*

*Así las cosas, quedo claramente justificado, la legalidad de la exigencia con respecto a la muestra física y se permite informar además que en virtud a que la muestra física de cada uno de los bienes requeridos se hace con el fin de verificar las características técnicas y de calidad de cada uno de los elementos solicitados, ya que de acuerdo a la marca existen en algunos casos ciertas diferencias,*

*Por lo anterior la presentación de la muestra física permitirá a la Administración Departamental confrontar los bienes que a futuro serán suministrados por el oferente que resultare ganador, con los requeridos para satisfacer la necesidad planteada en el Estudio Previo.*

*Así, si la finalidad de la solicitud de muestras en un proceso de selección de contratistas es la de comparar la calidad de los bienes que se pretenden adquirir, necesariamente debemos concluir*

*que dicha verificación debió realizarse cuando se elaboraron los estudios previos y se definió la solución que mejor satisfaga la necesidad de la entidad contratante.*

*Se aclara entonces que, con las muestras se busca fijar un referente objetivo y previo de los elementos que el proponente en cada caso se compromete a suministrar, sin que haya lugar a desmejorarlos en cuanto a la calidad que la entidad requiere.*

*Por las anteriores razones, la Entidad no acogerá sus sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI – SGR- 0007- 2022.*

***Observación No. 9:***

1. La entidad relaciona el en documento - Estudio de Mercado, las cotizaciones recibidas, al igual que el precio promedio de referencia para cada ítem, sin embargo, al realizar las operaciones aritméticas, se evidencia que los valores no corresponden a la realidad, es decir al realizar la suma de los valores, no corresponden a lo informado por la entidad.

de acuerdo con lo anterior, nos permitimos solicitar a la entidad, realizar la verificación de los precios de referencia y publicarlos de manera correcta.

***Respuesta:***

*Teniendo en cuenta la presente solicitud, la entidad procederá a publicar el estudio de mercado, en el cual se podrá evidenciar las variables tenidas en cuenta para calcular el valor del presupuesto oficial.*

***Observación No. 10:***

2. Nos permitimos solicitar a la entidad publicar el estudio previo y los precios de referencia en un formato editable o Excel, con el fin de corroborar la información allí contenida, ya que el archivo en Secop II es imagen ilegible.

***Respuesta:***

*Teniendo en cuenta la presente solicitud, la entidad procederá a publicar el documento legible, de tal manera que los futuros oferentes visualicen el documento para los fines pertinentes.*

*Atentamente,*

**LORENA HERNANDEZ DANGOND**
Secretaria General